

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS

ANUNCIO

8.419

Habiendo sido informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 16 de julio de 2012, la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio 2011, la cual comprende las correspondientes a este Ayuntamiento, al Organismo Autónomo Municipal de Cultura, así como las Cuentas de las Sociedad Municipal para el Desarrollo de Arucas, S.A., se hace público que el expediente completo con todos sus justificantes se encuentra expuesto al público en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, durante QUINCE DÍAS HÁBILES, durante los cuales y OCHO MÁS, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Arucas, a dieciséis de julio de dos mil doce.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Ángel Víctor Torres Pérez.

8.801

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE FIRGAS

ANUNCIO

8.420

El Pleno del Ayuntamiento de Firgas, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de julio de 2012, acordó la aprobación inicial del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE BARRIOS DEL MUNICIPIO DE FIRGAS, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de TREINTA DÍAS, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser

examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Firgas, a dieciséis de julio de dos mil doce.

LA ALCALDESA PRESIDENTA, Paola María del Carmen Hernández Marrero.

8.838

ANUNCIO

8.421

El Pleno del Ayuntamiento de Firgas, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de julio de 2012, acordó la aprobación inicial de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de TREINTA DÍAS, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Firgas, a dieciséis de julio de dos mil doce.

LA ALCALDESA PRESIDENTA, Paola María del Carmen Hernández Marrero.

8.840

ANUNCIO

8.422

El Pleno Corporativo, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2012, acordó la aprobación inicial de la "ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE

LIMPIEZA DE SOLARES Y TERRENOS”, así como considerar definitivamente aprobada la misma si no se presentasen alegaciones durante el periodo de información pública.

El referido acuerdo fue expuesto al público, a efectos de reclamaciones y sugerencias, en el Tablón de Anuncios de esta Entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia número 73, de fecha 06 de junio de 2012, por plazo de treinta días, durante cuyo periodo no se presentó reclamación alguna.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LIMPIEZA DE SOLARES Y TERRENOS

Preámbulo

La presente ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el Artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en relación con lo preceptuado en el artículo 2.3.1 de las vigentes NNSS y artículos 153 y 157.2 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias.

Artículo 1. Naturaleza y Objeto

Es objeto de la presente ordenanza la regulación del mantenimiento y limpieza de solares y terrenos de propiedad privada en el término municipal de Firgas, así como la tipificación de infracciones y establecimiento de sanciones en esta materia.

Artículo 2. Ordenanza de Policía Urbana

Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y ornato, esta Ordenanza tiene la naturaleza de Policía Urbana, no ligada a unas directrices de Planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

Artículo 3. Deberes del propietario

Los propietarios de los terrenos deberán mantenerlos libre de malas hierbas, maleza, desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad y ornato público, tal y como dispone el artículo 153 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

La obligación incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

La limpieza y desbroce de hierbas secas y restos de vegetales, en aquellos suelos clasificados como urbanos o urbanizables, no podrán realizarse, en ninguna época del año, mediante quemas.

Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un solar y a otra el dominio útil del mismo, la obligación citada y todas las que figuren en esta Ordenanza, recaerán sobre aquélla que tenga el dominio útil.

Artículo 4. Solar y Terreno

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por solar:

A) La parcela de suelo urbano, adyacente a calle oficial urbanizada por uno o varios de sus linderos, que cumpla las condiciones de parcela mínima y tenga asignada una edificabilidad por el planeamiento general vigentes para la zona correspondiente.

Así como la parcela de suelo urbano que sea definida como tal en el instrumento de planeamiento general vigente en cada momento.

B) Las parcelas no utilizables que, por su reducida extensión u otros, como la forma irregular o su emplazamiento, no es susceptible de un uso adecuado.

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por terreno:

A) Las parcelas situadas en A.R. (Asentamiento Rural)

B) Las parcelas situadas en suelo rústico.

Artículo 5. Prohibiciones

En los solares y terrenos queda totalmente prohibido.

a) Arrojar basuras, residuos sólidos, tierras provenientes de movimientos extractivos y geles de carácter industrial en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

b) Verter aguas residuales o cualquier tipo de fluido resultado del desecho de la actividad humana y/o industrial, abandonar animales muertos, defecar o evacuar.

Artículo 6. Aplicación de normas

Los propietarios (y los usuarios por cualquier título) de los solares deberán permitir las inspecciones y comprobaciones señaladas en la presente ordenanza.

Artículo 7. Incoación del expediente

El expediente de limpieza de un solar o terreno podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

Artículo 8. Requerimiento y plazos

Incoado el expediente, mediante Decreto de la Alcaldía, se requerirá a los propietarios de solares y/o terrenos para que procedan a la limpieza. Los trabajos deberán comenzarse en el plazo de diez días a partir del requerimiento y terminar en el plazo que determine la Alcaldía, sin que pueda ser inferior a diez días ni superior a treinta días, a partir de la fecha de su comienzo.

Artículo 9. Requerimiento general

Por la Alcaldía podrá disponerse la práctica del requerimiento con carácter general, por el procedimiento de bando, dando los plazos perentorios que se estimen oportunos, que no serán inferiores a los regulados en el artículo anterior.

Artículo 10. Incoación expediente sancionador

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa regulada en los artículos siguientes, se incoará expediente sancionador por infracción urbanística a efectos, previos los trámites pertinentes de imposición de la correspondiente sanción, consistente en multa del 10 al 20 por 100 del valor de las operaciones u obras que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias correspondientes.

Artículo 11. Ejecución forzosa

El Ayuntamiento, por Resolución de la Alcaldía, podrá utilizar la facultad de ejecución forzosa prevista en el artículo 95 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para proceder a la limpieza del solar o terreno, en el caso de no haber atendido al requerimiento formulado por la Administración municipal.

En el supuesto regulado en el presente artículo, los gastos originados serán a cargo del titular de solar o terreno.

No será necesario el requerimiento previo cuando de la situación pudiera derivarse un peligro inmediato.

Las cantidades que se adeuden a este Ayuntamiento tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio.

Artículo 12. Presupuesto

La Administración Municipal formulará presupuesto de limpieza del solar o terreno afectado por la ejecución forzosa.

Artículo 13. Audiencia del interesado.

Incoado el procedimiento de ejecución forzosa se notificará al interesado dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que pueda formular alegaciones en el plazo citado.

Artículo 14. Resolución de ejecución

Transcurrido el plazo de audiencia, por resolución de Alcaldía se resolverán en su caso las alegaciones formuladas, y se ordenará la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza del solar o terreno.

La resolución de Alcaldía, será inmediatamente ejecutivo, sin perjuicio de que pueda ser objeto de los recursos que correspondan.

Artículo 15. Cobro de gastos.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los gastos

originados por la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza, serán a cargo del obligado, en este caso el titular del solar y/o terreno y exigibles por el procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

Disposición adicional única.

Cualquier edicto o bando dictado en el desarrollo de esta ordenanza, quedará incorporado a la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas Disposiciones Municipales dictadas con anterioridad se opongan o contradigan los preceptos de la presente Ordenanza.

Disposición final Única.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.”

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL, contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Villa de Firgas, a trece de julio de dos mil doce.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Paola María del Carmen Hernández Marrero.

8.836

ANUNCIO

8.423

El Pleno Corporativo, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2012, acordó la aprobación inicial del REGLAMENTO DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE FIRGAS, así como considerar definitivamente aprobado el mismo si no se presentasen alegaciones durante el periodo de información pública.

El referido acuerdo fue expuesto al público, a

efectos de reclamaciones y sugerencias, en el Tablón de Anuncios de esta Entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia número 73, de fecha 06 de junio de 2012, por plazo de treinta días, durante cuyo periodo no se presentó reclamación alguna.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

“REGLAMENTO DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE FIRGAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española reconoce en los artículos 105 b y 44 el derecho de acceso de los ciudadanos a los archivos públicos y a la cultura. En este sentido el Ayuntamiento de Firgas concibe el Archivo Municipal como un servicio público que debe ser garantizado y es responsabilidad municipal su adecuada custodia y su puesta a disposición de los usuarios internos o externos.

El Ayuntamiento de Firgas está obligado legalmente a conservar su documentación debidamente organizada y descrita, con el fin de lograr una gestión administrativa cada día más transparente y eficaz, que posibilite el derecho de los ciudadanos a acceder a la información recuperación y difusión del patrimonio documental de la ciudad.

El Reglamento representa pues, un conjunto estructurado de artículos, en donde se regulan los derechos y deberes del Archivo Municipal de Firgas, así como de los administradores y administrados, con la finalidad de formar un conjunto coherente, que elimine los obstáculos que impiden o dificulten el cumplimiento de los fines que le son propios y específicos.

El objetivo fundamental de este reglamento es regular el funcionamiento interno de este servicio, su relación con las distintas unidades administrativas municipales, y las condiciones de acceso a su documentación por los usuarios, sin olvidarse de su proyección cultural.